

**ADMINISTRACION LOCAL****AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES  
ANUNCIO**

Advirtiéndose error en el anuncio publicado en el B.O.P. de Cádiz nº 193 de fecha 9 de octubre de dos mil diecisiete, con el nº 76.335, vengo a disponer lo siguiente:

Donde dice: "veinte de diciembre de dos mil doce";  
Debe decir: "veinticinco de mayo de dos mil diecisiete"

En Alcalá de los Gazules, a 10 de octubre de 2017. EL ALCALDE. Fdo.:

Javier Pizarro Ruiz.

Nº 81.956

**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE****ANUNCIO**

El Pleno del ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Octubre de dos mil diecisiete adoptó, entre otros, el siguiente

**ACUERDO:**

1- Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de Caminos Rurales del Término Municipal de Alcalá del Valle (Cádiz).

2- Someter este acuerdo al trámite de información pública durante el plazo de treinta días mediante publicación de anuncios en el BOP y en el tablón de anuncios de la casa consistorial.

3- Si durante este plazo no se presentaran alegaciones, la aprobación inicial será automáticamente elevada a definitiva.

4- Una vez aprobada definitivamente, se publicará íntegramente en el BOP.

Se hace público a los efectos arriba citados.

19/10/2017. LA ALCALDESA, Fdo.: Dolores Caballero Flores.

Nº 84.700

**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento por acuerdo en su sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2017 aprobó la inclusión de determinados Bienes en el Inventario Vía Urbana: Calle Altillo, y se procede a someter el acuerdo a información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente anuncio, a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobado, si no se presenta ninguna reclamación. Siendo el acuerdo del tenor literal siguiente:

"PUNTO SEGUNDO: DICTAMEN (97.1.R.D. 2568/1986): PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA FICHA DE INVENTARIO DE LA VÍA URBANA CALLE ALTILLO.

A continuación, se da lectura del Dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Servicios, Obras y Régimen Interior de fecha 27 de septiembre de 2017, en relación a la siguiente propuesta:

"EXPEDIENTE 1291/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE DETERMINADOS BIENES EN EL INVENTARIO MUNICIPAL.

PRIMERO.- Incorporar al Inventario de Bienes de la Corporación en el EPÍGRAFE 1, GRUPO 3, VÍAS PÚBLICAS, las siguientes Fichas adjunta en las que se determinan sus características y descripción:

Número de orden: 1.3.52.

Nombre de la finca: Calle Altillo.

Naturaleza: Urbana.

Situación: Zona de extensión fuera entorno del Conjunto Histórico Artístico del Municipio.

Linderos con viarios más inmediatos: Linda por el Norte con carretera del Puerto Galis A - 2304 y calle Angostura, por el Este y el Sur con la mencionada carretera, y por Oeste con calle Arroyo.

Descripción: Viario de carácter residencial.

Superficie: Tiene, excluyendo la zona de travesía, una superficie aproximada de 715 m2.

Datos para su individualización:

Naturaleza del dominio: Dominio Público Viario. Acceso Rodado y Peatonal.

Naturaleza Urbanística: Suelo Urbano Consolidado.

Título: No se conoce.

Signatura se la inscripción en el Registro de la Propiedad:

Destino y acuerdo que lo hubiese dispuesto: Destinado a viales de acceso rodado y peatonal. Se desconoce acuerdo.

Derechos Reales constituidos a su favor: Ninguno.

Derechos Reales que gravan la finca: Ninguno.

Derechos personales constituidos en relación con la finca: Ninguno.

Fecha de adquisición: No se conoce.

Costo de adquisición y de las inversiones efectuadas en su mejora: Se ignora el costo de la adquisición.

Valor en venta: No Procede.

Signatura del lugar del Archivo donde obra la documentación:

Modificaciones introducidas con posterioridad a la fecha de confección del inventario:

SEGUNDO.- Someter dicho acuerdo a información pública durante un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cádiz del presente anuncio, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que

consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobados, si no se presenta ninguna reclamación.

TERCERO.- Que proceda a la inscripción de dichos bienes en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 de la Ley Hipotecaria y el art. 303 de su Reglamento.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, a Secretaria, y al Concejal Delegado de Urbanismo."

Sometida la propuesta de acuerdo a votación es aprobada por unanimidad de sus miembros presentes en el acto."

En Alcalá de los Gazules, a veintitrés de octubre de 2017. El Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 84.705

**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento por acuerdo en su sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre 2017 aprobó la inclusión de determinados Bienes en el Inventario, y se procede a someter el acuerdo a información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente anuncio, a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobado, si no se presenta ninguna reclamación. Siendo el acuerdo del tenor literal siguiente:

"PUNTO TERCERO: DICTAMEN (97.1.R.D. 2568/1986): PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA FICHA DE INVENTARIO DEL PASEO SAN JUAN DE RIVERA.

A continuación, se da lectura del Dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Servicios, Obras y Régimen Interior de fecha 27 de septiembre de 2017, en relación a la siguiente propuesta:

"EXPEDIENTE 1290/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE DETERMINADOS BIENES EN EL INVENTARIO MUNICIPAL.

PRIMERO.- Incorporar al Inventario de Bienes de la Corporación en el EPÍGRAFE 1, GRUPO 3, VÍAS PÚBLICAS, las siguientes Fichas adjunta en las que se determinan sus características y descripción:

Número de orden: 1.3.51.

Nombre de la finca: Calle San Juan de Rivera.

Naturaleza: Urbana.

Situación: Entorno del Conjunto Histórico Artístico del Municipio.

Linderos con viarios más inmediatos: Linda por el Norte con la calzada de San Vicente y plaza San Jorge, por el Este con calle Alfonso el Sabio, plaza Collado y plaza San Juan de Rivera, por el Sur con la calle Idelfonso Romero, y por el Oeste con las parcelas 44, 43 y 41 del Polígono 34 de la Coracha.

Descripción: Viario de carácter residencial.

Superficie: Tiene una superficie de 2.166,88 m2.

Datos para su individualización:

Naturaleza del dominio: Dominio Público Viario. Acceso Rodado y Peatonal.

Naturaleza Urbanística: Suelo Urbano Consolidado.

Título: No se conoce.

Signatura se la inscripción en el Registro de la Propiedad:

Destino y acuerdo que lo hubiese dispuesto: Destinado a viales de acceso rodado y peatonal. Se desconoce acuerdo.

Derechos Reales constituidos a su favor: Ninguno.

Derechos Reales que gravan la finca: Ninguno.

Derechos personales constituidos en relación con la finca: Ninguno.

Fecha de adquisición: No se conoce.

Costo de adquisición y de las inversiones efectuadas en su mejora: Se ignora el costo de la adquisición.

Valor en venta: No Procede.

Signatura del lugar del Archivo donde obra la documentación:

Modificaciones introducidas con posterioridad a la fecha de confección del inventario:

SEGUNDO.- Someter dicho acuerdo a información pública durante un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cádiz del presente anuncio, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobados, si no se presenta ninguna reclamación.

TERCERO.- Que proceda a la inscripción de dichos bienes en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 de la Ley Hipotecaria y el art. 303 de su Reglamento.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, a Secretaria, y al Concejal Delegado de Urbanismo."

Sometida la propuesta de acuerdo a votación es aprobada por unanimidad de sus miembros presentes en el acto."

En Alcalá de los Gazules, a veintitrés de octubre de 2017. El Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 84.707

**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento por acuerdo en su sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2017 aprobó la inclusión de determinados Bienes en el Inventario



Excmo Ayuntamiento de  
ALCALÁ DEL VALLE

**ANUNCIO SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DEL VALLE (CÁDIZ).**

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, en sesión extraordinaria el día 18 de Octubre de dos mil diecisiete aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de Caminos Rurales del Término Municipal de Alcalá del Valle.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 214 de fecha 09 de noviembre de 2.017, sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado.

La Ordenanza reguladora entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra el presente acuerdo, conforme al ARTÍCULO 19 DEL Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



LA ALCALDESA,

Fdo.: Dolores Caballero Flores

**ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DEL VALLE**

La presente Ordenanza tiene como fin primordial el buen mantenimiento de la red de caminos rurales de Alcalá del Valle como elemento importante de comunicación en el medio rural y soporte de las actividades agrarias del municipio, mediante la reglamentación del uso, conservación y protección de los mismos como bienes de dominio público y uso público de titularidad municipal. La Ley 7/85 de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25.2.d) el ejercicio de competencias por parte del municipio en materia de conservación de caminos y vías rurales. Del mismo modo el art 74 del Texto Refundido en materia de Régimen Local (R.D.Leg 781/86 de 18 de Abril) define como bienes demaniales de uso público aquellos caminos

cuya conservación y policía sean de competencia municipal. Igualmente la legislación autonómica en materia de bienes define como bienes de uso público local los caminos, cuya titularidad sean de la Entidad Local. Así, el municipio, con respeto a las normas sectoriales y a través de la potestad reglamentaria que le otorga el art 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, pretende completar el régimen de protección, conservación y uso de los caminos rurales como bienes de dominio público en el marco obligacional establecido en la Ley 7/99 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Decreto 18/2006 de 24 de Enero, que desarrolla la citada ley. La potestad sancionadora se aplica de conformidad con los principios establecidos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora Disposiciones Generales

#### Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso, conservación y protección así como de las características de los caminos rurales que discurran por el término municipal de Alcalá del Valle, y que figuren en el Inventario de Bienes Municipal.

#### Artículo 2.- Naturaleza jurídica

Los Caminos rurales de titularidad municipal son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, imprescriptibles e inembargables

#### Artículo 3.- Definición y características

Los Caminos rurales públicos son aquellos de titularidad municipal considerados como vías de comunicación que cubre las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales y que sirven a los fines propios de la agricultura, ganadería y otras actividades complementarias que contribuyan al desarrollo sostenible del municipio. Las características de los caminos rurales del municipio de Alcalá del Valle son las recogidas para cada uno de ellos en el Inventario de Bienes Municipal.

#### Artículo 4.- Uso general

Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público por lo que los ciudadanos tienen el derecho de tránsito por ellos y deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso, siempre que sean compatibles con el tránsito o circulación y no limiten su seguridad.

#### Artículo 5.- Ocupación temporal.

El Ayuntamiento previa autorización, licencia o concesión, permitirá excepcionalmente ocupaciones de carácter temporal cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, siempre que no dificulten apreciablemente el tránsito de vehículos y personas, ni impidan los demás usos compatibles.

#### Artículo 6.- Limitaciones al uso.

Por razones de conservación o de seguridad de personas y bienes el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito de personas, vehículos a motor y animales.

#### Artículo 7.- Prohibiciones

a) Queda prohibido impedir el libre paso por los caminos, incluyendo toda práctica cuyo fin sea no permitir el uso general, tanto de palabras como por hechos, por medio de barreras u obras o con indicaciones escritas de prohibición de paso. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento procederá a abrir el camino al tránsito público, mediante resolución motivada y previo procedimiento administrativo con audiencia al interesado.

b) Queda prohibido toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase en el camino no autorizada por el Ayuntamiento.

c) Toda ocupación sin autorización municipal, cualquiera que sea su plazo, de una porción del camino, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios propietarios.

d) Causar daños en los caminos y servidumbres públicas. Queda prohibido igualmente extraer piedras, arena o tierra de los caminos.

e) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo.

f) Queda prohibida la instalación de alambradas, vallas, paredes o cualquier otro tipo de edificación o plantaciones cuya altura sea superior a un metro, a una distancia menor de tres metros del límite del camino.

g) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas. Los propietarios de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas, así como tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigitas al camino.

h) No podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras.

i) Invadir mediante ramas o raíces de plantaciones el libre tránsito del camino Potestades y facultades de la Administración

#### Artículo 8.- Facultades y potestades de la Administración.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/99 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Decreto 18/2006 de 24 de Enero Reglamento que desarrolla la citada ley, y demás legislación concordante, corresponde al Ayuntamiento de Alcalá del Valle, respecto de los caminos rurales, el ejercicio de las siguientes potestades:

a) De investigación

b) De deslinde y amojonamiento.

c) De de oficio.

d) De desafectación.

e) De desahucio administrativo.

f) De modificación de trazados.

g) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos. La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Pleno. Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento.

#### Artículo 9.- Potestades de Investigación, recuperación, deslinde y amojonamiento

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio, en cualquier momento la posesión perdida. Igualmente podrá proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, total o parcial, que se harán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Posteriormente se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

#### Artículo 10.- Desafectación

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos previo expediente que acredite su oportunidad y legalidad, siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local. La desafectación será automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

#### Artículo 11.- Modificación del trazado

El Ayuntamiento por razones de interés público y excepcionalmente podrá proponer de oficio la modificación del trazado o anchura de un camino, para lo que precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si esta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa. Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale. Caso de que sean particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento aportando una memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta. Lo acompañarán de documentación gráfica consistente en plano catastral, y trazado actual y reformado

a escala 1:10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado. En la propuesta se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento mediante Escritura Pública y su posterior inscripción registral, los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo. Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, este incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación. En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes. Todos los gastos ocasionados por la modificación del trazado del camino serán de cuenta del solicitante.

#### Artículo 12.- Apertura

Los caminos de nueva apertura que promueva el Ayuntamiento de Alcalá del Valle tendrán la consideración de caminos rurales de dominio público municipal y deberán ser incluidos en el Inventario Municipal de Bienes.

#### Artículo 13.- Conservación y mantenimiento de caminos públicos.

El Ayuntamiento de Alcalá del Valle podría imponer contribuciones especiales a las obras de mejora y arreglo de caminos en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D Leg 2/2004, de 5 de Marzo Licencias y autorizaciones

#### Artículo 14.- Licencias y autorizaciones.

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento. Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que se su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares. Está sometido también a licencia previa el vallado de las fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación, en las fincas que lindan con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto a las características del camino y de las distancias mínimas contempladas en la presente ordenanza. Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de Licencias de Obras, reguladas en la legislación urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre construcciones y obras y la tasa por actuaciones urbanísticas. En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones descritas, el Ayuntamiento considerará razones de seguridad y uso pacífico, libre y general del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o graduando las restantes según criterio de que la actuación u ocupación sea lo

menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, en el otorgamiento de la autorización se condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino. En ningún caso se entenderá otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo. Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriere el beneficiario. El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos presentados y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente. El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado. Régimen de protección

#### Artículo 15.- Vallados de fincas colindantes

Los propietarios de fincas colindantes de caminos rurales que quieran vallarlas mediante alambradas, mallas o construcción de paredes, deberán solicitar la correspondiente licencia municipal y situarlas a una distancia mínima de tres metros desde el límite exterior del camino, salvo los vallados de un metro de altura de tipo cinegético que deberán mantener una distancia mínima de 3 metros del eje del camino.

#### Artículo 16.- Plantación árboles

Las distancias mínimas de plantación de árboles y arbustos en las propiedades particulares colindantes con caminos públicos serán con carácter general de tres metros a los bordes exteriores de los mismos. El propietario de las fincas colindantes al camino deberá procurar que las ramas o las raíces de las plantaciones no invadan o estorben el libre tránsito por el camino, estando igualmente obligados a realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

#### Artículo 17.- Portones y cancelas de acceso.

La instalación de portones o cancelas de acceso a las fincas deberán retranquearse como mínimo tres metros de los límites exteriores del camino.

#### Artículo 18.- Vigilancia

Las funciones de vigilancia de caminos rurales de titularidad municipal serán llevadas a cabo por personal del Ayuntamiento. Infracciones y Sanciones

#### Artículo 19.- Disposiciones Generales

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza respecto de los caminos rurales de titularidad municipal, darán lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables. Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar la oportuna acción penal o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. La incoación del procedimiento dejará en

suspensión la tramitación del procedimiento sancionador hasta la pronunciación de la mencionada jurisdicción. No obstante podrán adoptarse medidas que aseguren la conservación del camino rural.

#### Artículo 20.- Responsabilidad

Serán responsables las personas físicas o jurídicas, que cometan cualquiera de las acciones y omisiones tipificadas como infracciones. Serán responsables los propietarios de las fincas donde se realicen cualquier tipo de obra, trabajo, construcción, instalación o plantación a una distancia inferior a tres metros desde el límite del camino.

#### Artículo 21.- Reparaciones del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la infracción. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor quedará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo fijado en la resolución correspondiente.

#### Artículo 22.- Tipificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 1.- Infracciones muy graves.

a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados a señalar el trazado y límites de los caminos rurales.

b) La instalación de obstáculos o realización de actos que impidan el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganado o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de los mismos.

c) Colocar sin autorización cierres en los caminos rurales de titularidad municipal.

d) La edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos.

e) Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o impidan su uso.

f) Las infracciones calificadas como graves cuando exista reincidencia dentro del plazo de dos años desde la imposición de la sanción,

##### 2.- Infracciones graves.

a) Realización de cualquier tipo de obra, trabajo, construcción, instalación o plantación a una distancia inferior a tres metros desde el límite del camino.

b) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los servicios municipales competentes.

- c) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.
- d) La apertura de ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia.
- e) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia dentro de un año desde la imposición de la sanción.

### 3.- Infracciones leves.

- a) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo.
- b) La corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.
- c) Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.
- e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.

### Artículo 23.- Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo 19 serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 500 euros.
- b) Infracciones Graves: multa de hasta 1.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

### Artículo 24.- Reducción de las sanciones.

El importe de la sanción impuesta podrá reducirse en un 50% si concurren las siguientes circunstancias:

- Que se realice el ingreso en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador.
- Que no se interponga recurso contra la sanción.

### Artículo 25.- Procedimiento sancionador

La incoación del expediente será de oficio o a instancia de parte

La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa

El procedimiento sancionador de las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 26.- Competencia sancionadora

La competencia para la resolución del procedimiento sancionador será el Alcalde de la Corporación. Asimismo tiene las competencias para la adopción de las medidas cautelares o provisionales para asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que pudiera recaer, salvo que haya delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

#### Artículo 27.- Prescripción de infracciones y sanciones

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- b) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- c) El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción

#### Disposición Final

En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación sobre régimen local y demás legislación estatal y autonómica sobre la materia

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación, al día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.